

Sunchales, 28 de agosto de 2.000.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 1326 / 00

VISTO:

Las explotaciones apícolas que se desarrollan en la zona, y ;

CONSIDERANDO:

Que en la zona rural de esta ciudad de Sunchales, se desarrollan explotaciones apícolas intensivas;

Que esta actividad es demostrativa de la capacidad de iniciativa de productores locales y significa un aporte considerable a la economía zonal;

Que dentro del proceso productivo, el tratamiento, manipulación, industrialización, procesamiento, extracción, fraccionamiento, acopio, envase o depósito de miel se efectúa, en algunos casos, en establecimientos ubicados en la zona urbana;

Que es obligación de la administración municipal armonizar los logros de la actividad productiva con los intereses de la población en general;

Que en este contexto, debe destacarse que la actividad apícola en general es regulada por normas provinciales y nacionales;

Que a nivel provincial se encuentra vigente la Ley N° 7045 y su Decreto Reglamentario N° 367/74, que regula la instalación de colmenas y apiarios y en los aspectos relativos a la extracción, fraccionamiento y -en general las actividades propias del proceso de tratamiento- establece que se regirán por las reglamentaciones bromatológicas e higiénico sanitarias vigentes;

Que por su parte la nación reguló a través de la Resolución N° 220/95 del Servicio Nacional de Sanidad animal (SENASA) la habilitación y fiscalización de los establecimientos manufactureros;

Que en definitiva, ambas regulaciones se encaminan a normar por un lado - la provincial- la actividad primaria y por el otro -la nacional- la actividad que implique tratamiento de aquella, pero en ambos casos no invaden aquellos aspectos que son competencia del Municipio;

Que de tal manera, es materia municipal reglar los aspectos que hacen a la salud, seguridad y bienestar de la población;

Que así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades, tanto en sus incisos 56, 60 y 62 del Art. 39° "Atribuciones y Deberes de los Concejos Municipales", en cuanto enumera entre ellos, todo lo referente a los "establecimientos insalubres, peligrosos o incómodos" encomendándole..." la adopción en general, de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población"; previendo ordenar el traslado de dichos establecimientos;

Que es sabido que los establecimientos en los que se efectúan tratamiento, manipulación y en general procesamiento de miel u otros productos apícolas, son focos de atracción de abejas;

Que asimismo es de conocimiento público que la picadura de abejas produce reacciones alérgicas leves o graves, atentando contra la salud de las personas sensibles y poniendo en peligro su vida;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 3 2 6 / 0 0

Art.1°) Dispónese que la instalación de colmenas y apiarios y toda actividad que se desarrolle en estableci-

mientos en los que se trate, manipule, industrialice, procese, extraiga, fraccione, estacione, acopie, envase o deposite miel u otros productos apícolas, estará sujeta a las normas de la presente Ordenanza y de los Reglamentos que se dicten.-

Art. 2°) Créase el "Registro Municipal de Procesadores de Miel u Otros Productos Apícolas", dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo de esta Municipalidad de Sunchales, en el que deberán inscribirse obligatoriamente las personas físicas u jurídicas que efectúen las actividades enumeradas en el Art. 1°. La citada Subsecretaría será el órgano de aplicación de la presente Ordenanza, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el funcionamiento del Registro creado y dictar las normas que aseguren la aplicación y cumplimiento de la presente.-

Art. 3°) Establécese, a los efectos del desarrollo de las actividades enumeradas en el Art.1°, que los establecimientos deberán ajustarse para su instalación, habilitación y funcionamiento a las previsiones de la Ordenanza N° 1294/99 de Uso del Suelo, además de la aplicación en cada caso de las normas provinciales (Ley N° 7045 y Decreto Reglamentario N° 367/74) y nacionales (Resolución N° 220/95 del Servicio Nacional de Sanidad Animal) vigentes o las que en su defecto las reemplace.

Art. 4°) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Juzgado de Faltas Municipal a disponer el control y/o sanciones pertinentes en función del cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Art. 5°) Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R.de R.D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil.-